

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación **No.11-001-33-37-041-2023-00199-00**

Accionante: **JULIO CÉSAR MIKAN VENEGAS**
Accionado: **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2023-481

Como quiera que la acción de tutela promovida por el señor JULIO CÉSAR MIKAN VENEGAS, a través de apoderado en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, a través de la cual persigue la protección del derecho fundamental de

petición cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para avocar su conocimiento, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho aclara que a pesar de que el accionante indica en el encabezado de tutela el interés de vincular a la presente acción al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, lo cierto es que no se desprende del escrito de tutela, ni del material probatorio aportado, que esta entidad tenga relación alguna con el derecho fundamental presuntamente conculcado. Por ende, se admitirá la presente frente a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

Por lo brevemente expuesto, **el JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por el señor **JULIO CÉSAR MIKAN VENEGAS,** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por correo electrónico al representante legal de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** o a quien haga sus veces o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos de ley. Se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar respecto de las conductas que ha desplegado para dar trámite a la solicitud presentada por el accionante.

TERCERO: MANTENER el expediente en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: JULIO CESAR MIKAN VENEGAS	cesarmikan@hotmail.com cdmgabogado@gmail.com
ACCIONADA: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA	desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WIMT

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e247c4e030559f6e09ef919a820405755cd46d56c2bb89508b98099e8b2ef801**

Documento generado en 21/06/2023 02:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**